



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Circular permitiendo trabajar en los dias festivos durante la próxima recoleccion.

Damos nuestra licencia para que durante la próxima recoleccion puedan los fieles dedicados á las faenas de la misma en estas amadas Diócesis trabajar los dias festivos esceptuados los del *SSmo. Corpus Christi*, San Pedro, Santiago y Asuncion de Nuestra Señora, quedando sin embargo obligados á oír Misa. Los Sres. encargados de las parroquias darán conocimiento de esta circular á sus feligreses, exhortándoles á que además de asistir al Sto. Sacrificio practiquen algun acto de religion ó caridad á fin de santificar las fiestas en el mejor modo posible.

Salamanca 8 de Junio de 1873.—FR. JOAQUIN, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*—
D. S. B.

Circular contestando á consultas de actualidad.

Habiéndonos de nuevo consultado algunos Sres. Curas Párrocos acerca de la conducta que han de observar en los conflictos que puedan ocurrir con relacion á la propiedad Eclesiástica; consideramos oportuno recordar á todos en general, que no pueden ni directa ni indirectamente cooperar á la rea-

lizacion de medida alguna que sea contraria á las leyes de Dios y de la Iglesia: y en el sensible caso de verse atropellados en los derechos que representan, han de protestar en buenas formas pero claras, precisas y terminantes; sin por eso faltar en lo mas mínimo á la dulzura y mansedumbre evangélicas, que se concilian muy bien con la energia y fortaleza de los Apóstoles. La casa de Dios *non est defendenda more castrorum*, pero sí con la actitud prudente y digna de sus ministros.

Salamanca 9 de Junio de 1873.—EL OBISPO de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—D. S. B.

INVENCION DE LAS SAGRADAS RELIQUIAS
DE LOS
STOS. APOSTOLES FELIPE Y SANTIAGO EL MENOR.

Para que nuestros amados lectores se formen exacta idea de un acontecimiento que tanto ha llamado la atencion de Roma y del mundo entero, cual ha sido la invencion de las sagradas reliquias de los Santos Apóstoles Felipe y Santiago el Menor; insertaremos el decreto del Emmo. Sr. Cardenal Vicario de su Santidad declarando auténticas dichas reliquias; y es del tenor siguiente:

Constantino por la divina misericordia Obispo de Ostia y Velletri, de la S. R. Y Cardenal Patrici, Decano del S. Colegio etc.....

La sacrosanta Basílica de los SS. XII Apóstoles fundada en el centro de Roma, segun tradicion, desde el tiempo de Constantino Magno; despues empezada desde los cimientos en mas anchurosa forma por el Papa Pelagio I, concluida por el Papa Juan III, que el dia primero de Mayo del año del Señor 560 la consagró á Dios y en honor de sus doce Apóstoles, y principalmente de Felipe y Santiago el Menor; además de muchísimas insignes reliquias de Santos, se gloriaba de poseer tambien los sagrados cuerpos de los mencionados Apostoles Felipe y Santiago el Menor colocados debajo del altar mayor.

Y á la verdad, aunque esta Basílica deteriorada por incendios, desperfectos y ruinas fuese restaurada completamente,

y por fin reedificada desde los fundamentos con arte, magnificencia y majestad maravillosas, bajo de los Papas Clemente XI y Benedicto XIII que la consagró, por los Frailes Menores Conventuales de S. Francisco á cuya custodia fué dada por el Papa Pio II; quedó sin embargo la tradicion perenne y constante, confirmada por el consentimiento de los escritores, á mas de una antigua inscripcion en mármol, que existe todavía en el pórtico de la misma Basílica, de que los restos sagrados de los Apóstoles Felipe y Santiago el Menor descansan debajo del altar mayor de la referida Basílica.

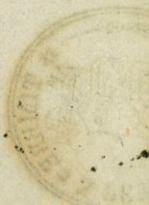
No sin consejo de la Divina Providencia aconteció en estos dias, que en la restauracion de la Basílica que se está ejecutando por obra y piedad de los expresados Frailes Menores Conventuales, decorándola con nuevas pinturas y dorados así en las paredes como en la anchurosa bóveda, y con mármoles en todo su pavimento, además de un nuevo Hipogeo (1) para conservar en él con mayor decoro las reliquias de los Santos, viniera á la luz el sagrado tesoro de los cuerpos de los Santos Apóstoles Felipe y Santiago el Menor.

Porque en el dia 15 de Enero del corriente año, removido el altar mayor para colocarlo otra vez mas alto y con mas esplendor, roto que fué el solidísimo muro, se descubrió directamente debajo de la mesa del altar el interior del loculo (2) vestido de bellissimo marmol frigio, construccion del siglo VI, en el cual segun la recibida antigua tradicion descansaban los restos de los dos Apóstoles.

Una larga y minuciosa inspeccion, cual la exigia tan grande acontecimiento, fué ejecutada por los peritos en el arte fisica; y al mismo tiempo compararon ellos mismos las sagradas reliquias que se creia perteneciesen á Santiago el Menor con la sagrada cabeza de este Apostol, que se custodia y venera en la Iglesia Catedral de Ancona. Practicado así mismo varias veces en nuestra presencia un sério y maduro exámen por los individuos de la comision de Arqueología sagrada, presentes los Sres. Cardenales de la S. R. Y. Antonio Maria Panebianco, Presbítero del título de la Basílica, y Antonino de Luca, protector de los Menores Conventuales; Oido nuestro Promotor Fiscal; nada podia sernos mas grato, que pronunciar y declarar, como á gloria de Dios omnipotente, y á veneracion de sus San-

(1) *Subterráneo ó Cripta.*

(2) *Nicho.*



los, en virtud de nuestra autoridad ordinaria, pronunciamos y declaramos, que:—Consta de la verdad de los cuerpos recientemente descubiertos debajo del Altar mayor de la Basilica de los SS. XII Apóstoles de Roma; y que estos, segun la constante tradicion, han de ser tenidos por los Cuerpos de los Bienaventurados Apostoles Felipe y Santiago el Menor, hermano del Señor, y que como tales han de ser por lo mismo venerados, como es justo, por todos los fieles.

Queremos empero que estas preciosas prendas de la Católica Iglesia sean encerradas dentro de una urna de marmol, y á la presencia de nuestro Promotor Fiscal y Notario actuante depositadas en el Hipojeo recién construido directamente debajo del dicho Altar mayor, para el culto y veneracion siempre mayor de los fieles.

Queremos tambien que de este nuestro decreto se haga un ejemplar en pergamino, con la indicacion del notario en cuyas actas se conserva el proceso del reconocimiento de los sagrados cuerpos de Felipe y Santiago el Menor, y sea colocado en la mencionada urna marmórea.

Así lo pronunciamos y mandamos no solamente en este, sino tambien en cualquier otro modo mejor.

En fè etc.

Dado en nuestra residencia el dia 19 de Abril del año del Señor 1873. Indicion Romana I, y del Pontificado del SSmo. en Cristo Padre y Señor nuestro Pio por divina providencia Papa IX el año XXVII.—C. Cardenal Vicario.—P. Car. Petacci Secretario.

Oraciones por el Sumo Pontifice.

*Petrus quidem servabatur in carcere,
oratio autem fiebat sine intermissione
mente ab Ecclesia ad Deum pro eo.*

•Mientras que Pedro estaba así custodiado en la cárcel, la Iglesia incessantemente hacia oracion á Dios por él. Act. XII. •

I. O divino amorosísimo corazon de Nuestro Señor Jesucristo, del cual recibió la vida la Iglesia Católica, he aquí ante



vuestra presencia humillados y llenos de confianza á tantos hijos vuestros que con el mas vivo afecto del alma os ruegan por su augusta Cabeza y Padre el Sumo Pontífice. Os pedimos, Señor, que por vuestra clemencia os digneis consolarle con vuestras consolaciones, auxiliarle y defenderle con vuestra omnipotencia hasta que triunfe completamente de sus enemigos, que lo son así mismo de la justicia y de la verdad.

Padre nuestro, Ave Maria y Gloria.

II. O Virgen Inmaculada, Maria Madre de Dios, escuchad las preces que con humildad y confianza os dirigimos por el Sumo Pontífice Vicario de Jesucristo. Por aquella brillante corona de gloria que colocó sobre vuestra cabeza con la definición dogmática de vuestra concepcion inmaculada, consoladle en las amarguras que sus hijos ingratos le hacen padecer, protegledle en los dias de dolor y de prueba, y alcanzadle de vuestro unigénito Hijo que vea, aun aquí en la tierra, el completo triunfo de su Iglesia.—*Regina sine labe originali concepta. Ora pro nobis.*

Tres Ave Maria.

III. Arcangel S. Miguel, capitan invicto de la milicia celestial, Vos ó S. José, purísimo esposo de la Virgen María, Padre putativo de Jesucristo, y Patrono de la Iglesia católica; y vosotros tambien ó gloriosos Principes de la tierra Santos Apóstoles Pedro y Pablo, interceded con el Señor, á fin de que para gloria suya y de la Iglesia, y para consuelo de los fieles dispersos por el orbe católico, envíe otra vez del cielo á su Angel para que arranque al Vicario de Jesucristo, de las manos de sus enemigos, de suerte que él sea verdaderamente libre en el ejercicio de su magisterio supremo ó infalible.

Padre nuestro, Ave Maria y Gloria.

Ut inimicos Sanctæ Ecclesiæ humiliare digneris.

Te rogamus audi nos. *Padre nuestro, Ave Maria y Gloria.*

Ut Ecclesiam Tuam Sanctam regere et gubernare digneris.

Te rogamus audi nos. *Padre nuestro, Ave Maria y Gloria.*

Ut Dominum Apostolicum et omnes ecclesiasticos ordines in sancta religione conservare digneris.

Te rogamus audi nos. *Padre nuestro, Ave Maria y Gloria.*

ÿ. Oremus pro Pontifice Nostro Pio.

ñ. Dominus conservet eum et vivificet eum et beatum faciat eum in terra et non tradat eum in manu inimicorum ejus.

Oremus.—Omnipotens Sempiternè Deus miserere famulo tuo Pontifici nostro Pio et dirige eum secundum tuam clementiam in viam salutis æternæ, ut te donante tibi placita cupiat et tota virtute perficiat: per Christum Dominum nostrum. Amen.

A todos los fieles cristianos que las anteriores oraciones, en cualquier dia, con el corazon contrito y devotamente rezaren, concede Su Santidad, durante el actual estado de cosas, cien dias de Indulgencia. Así consta de las Letras Apostólicas de 29 de Noviembre de 1870.

CONFLICTO CISMÁTICO EN SANTIAGO DE CUBA.

Contestacion á las reflexiones del Doctor D. Vicente José Picon, tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Cuba, en la cuestion acerca de los titulados Obispos electos para las iglesias coloniales, por D. Vicente de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Sr. D. F. B. S.

Madrid 14 de Mayo de 1873.

Muy señor mio y querido amigo: Ya tenia algunas noticias

de los tristes conflictos que la hipocresía conservadora y el cinismo radical han producido en nuestras colonias, enviando allá á cobrar renta de Obispos á varios clérigos liberales, á quienes la Tertulia progresista de la calle de Carretas presentó para aquellas mitras, como presentaba candidatos para distritos y aprendices de empleados para las oficinas. Las mas sencillas nociones de política, gobierno y economía, dictaban la conveniencia de no añadir combustibles á la hoguera, que demasiada llama levanta en aquellas regiones, y no enviar desde aquí elementos de perturbacion y desórden. Mas para eso seria preciso tener ideas de catolicismo, honradez patriotismo y desinterés; seria preciso conocer las infamias y desbarate que dieron lugar á que malos y codiciosos ministros de un Monarca absoluto, pero inepto, enviaran á nuestras posesiones de América una plaga de bandidos con togas y entorchados, que saquearon aquellos paises y dieron ocasion para su inevitable pérdida.

Al remitirme Vd las *Reflexiones histórico-canónico-legales* del señor doctor D. Vicente José Picon, tesorero de Cuba, acerca de la legitimidad de la posesion del Sr. D. Pedro Llorente y Miquel, que se dice electo Arzobispo de Cuba, me suplica dé mi dictámen acerca de ellas, como cuestion de derecho canónico y de disciplina eclesiástica peculiar de las iglesias de España é Indias.

Abstraído en mis estudios históricos hace un año, habia hecho propòsito de no escribir nada sobre derecho canónico hasta que no concluyese la segunda edicion de la *Historia eclesiástica de España*. Los ruegos de V., la gravedad del asunto, los males que esas funestas intrusiones están produciendo en las Antillas y Filipinas, y la claridad de la cuestion, me hacen romper por un momento este silencio para abordarla de frente. Y digo claridad de la cuestion, porque en ella no caben, ni por un

momento, duda, vacilacion ni distinciones para el católico. La posicion es franca y neta para nosotros aquí y en todos países. Mr. Bismark persigue el Catolicismo en Alemania: su persecucion no alcanza *por ahora* á nosotros; pero *todos* los católicos de España estamos de parte de los Obispos reunidos en Fulda. Nuestros votos y oraciones son por ellos; nuestras opiniones las suyas. Monseñor Mermillod acaba de ser desterrado de Ginebra por los tiranuelos odiosos de aquella república. Nuestro corazon y nuestras simpatías están con él.

D. Amadeo de Saboya nombró para Obispos de Filipinas y Antillas á unos clérigos que han ido allí suscitando gravísimos conflictos: hay sacerdotes y católicos de estado laical que les resisten: los católicos españoles, que nos honramos de ser católicos, apostólicos, romanos, estamos todos, desde el primero hasta el último, con estos y contra aquellos. La situacion no puede ser mas franca desde el primer momento, y esto siempre lisonjea y alienta al que quiere escribir con pureza, energía y buena fé.

Mi posicion de catedrático no me estorba el combatir los actos del gobierno. Varios catedráticos que ahora son ministros, combatian años pasados á los ministros de entonces. Si el señor Salmeron, siendo catedrático y ministro, no se va á la mano en atacar al catolicismo desde su posicion de catedrático y ministro, mas derecho tengo yo, catedrático de disciplina eclesiástica, para defenderlo, dentro y fuera de la cátedra, con energía y franqueza, algo ruda, sí, pero cortés y sin dicterios.

Desembarazado, pues, el campo en que voy á entrar á combatir, y dicho ya mi pensamiento desde los primeros pasos, sin ambages ni rodeos, conviene dividir el asunto para proceder con orden. Así que probaré con razones generales: La nulidad de esos nombramientos, por no tener derecho para hacerlos quienes los hicieron: Que las Bulas pontificias no autorizan ta-

les nombramientos: Que no hay privilegio apostólico para ese supuesto derecho: Que tampoco tiene apoyo en lo que dicen los canonistas, y menos los que amañadamente se citan; y finalmente, que esos actos están reprobados en el *Syllabus*.

Los nombramientos de los que se dicen electos para las Sedes vacantes en Ultramar son nulos y anticanónicos, por ineptitud de los que los nombraron.

No quiero, por lo menos en este párrafo, descender á citar palabras de las que consigna el Sr. Picon en sus *Reflexiones*, lo cual rebaja por lo comun las cuestiones y les dá cierto carácter personal. Quiero elevar la cuestion, y desde los primeros argumentos batir en brecha esos débiles reparos en que se apoyan los clérigos que se dicen *electos*.

¿Quién los ha elegido?

—D. Amadeo de Saboya y su Gobierno.

Ni D. Amadeo de Saboya, que por dos años se dijo Rey de España; ni su llamado *Gobierno*, que fué cualquier cosa menos *gobierno*, tenían derecho para hacer esas llamadas elecciones.

Las razones serán muy secas y al estilo escolástico.

1.º Para tener derecho de Real patronato y presentacion, necesitaba D. Amadeo ser Rey legítimo de España y descendiente de los Reyes Católicos D. Fernando y doña Isabel y de sus hijos; es así que D. Amadeo ni ha sido Rey legítimo de España, ni menos descendiente de los Reyes Católicos y de sus hijos: luego no ha tenido ni el derecho de patronato ni el de presentar Obispos en virtud de esto.

2.º El derecho de patronato, aun siendo canónico, legítimo y reconocido, se pierde por perseguir á la Iglesia y sus ministros, y sobre todo á las iglesias, que se debian patrocinar. Es así que D. Amadeo persiguió á la Iglesia de España, que debia proteger, y á sus ministros y preladados, á quienes debia patrocinar; luego aunque hubiera tenido el Real patronato, que nunca tuvo, lo hubiese perdido.

3.º El excomulgado no puede presentar en ningun beneficio, aunque tenga el patronato, ni puede ejercitar ni recibir ninguno de los derechos útiles y honoríficos del patronato; es así que D. Amadeo estaba excomulgado como fautor de la sacrilega usurpacion de Roma, hecha por su padre y cooperada por él: luego no podia presentar para ningun beneficio.

4.º El detentador de bienes de iglesias y monasterios, no solamente queda excomulgado, sino que pierde todo derecho de patronato; es así que D. Amadeo y su titulado Gobierno eran detentadores de muchos bienes de la Iglesia de España: luego estaban excomulgados él y sus ministros, al tenor del capítulo del Concilio de Trento: *Si quem clericorum vel laicorum cujuscumque dignitatis etiam si Regalis aut imperialis existat.*

No sirve decir que tenia ministros responsables, pues esta ficcion constitucional no vale ni ante Dios ni ante la Iglesia. Además D. Amadeo personalmente usurpó sus bienes al monasterio de las Huelgas y á otros varios monasterios, colegios y fundaciones piadosas, cuyos bienes eran de la Iglesia y no del Real patrimonio, y como de la Iglesia estaban espiritualizados y comprendidos en el capítulo citado: *Si quem clericorum.* Tampoco sirve decir que daba con ellos muchas limosnas. Con doce millones ó mas acaparados de las Huelgas, patronato de las Descalzas, Santa Isabel, etc., bien se podia ser rumbon. Sobre todo, el dar limosna con lo detentado á la Iglesia no sirve para que se alcen censuras canónicas, reservadas á la Santa Sede.

5.º El patrono y su derecho deben ser reconocidos como tales por el colador ó colacionador del beneficio. Es así que el Papa, colacionador de los beneficios, no solamente no ha reconocido á D. Amadeo como tal patrono, sino que lo ha rechazado y no ha querido reconocerle ni como tal Rey ni como tal patrono; luego las pretendidas elecciones y nombramientos

para esos beneficios son nulos y de toda nulidad, por no ser tal patrono el que se titulaba y obraba como patrono sin anuencia del Papa.

6.º Admitida la libertad de cultos, contra la base esencial del Concordato puesta en su art. 2.º, cayó todo lo fundado sobre él y aplastó las concesiones anteriores y los privilegios, habiendo faltado el *statu quo* de la unidad religiosa en que todos ellos venían fundados. Si algún privilegio queda, será debido á la generosa prudencia de la Santa Sede, y nada mas.

Nada debo á D. Amadeo por bien ni por mal: *mihi Otho, Galba, Vitellius, nec beneficio nec injuria cogniti*. Deseo su salvacion y que sea absuelto por quien puede absolverle si se arrepiente, que buena falta le hace. Combato sus actos en el terreno canónico, consignando los hechos secamente y lo que sobre eso dice la doctrina de la Iglesia. Podia añadir en este terreno otras dos ó tres razones mas; pero estas bastan y sobran.

Resta solo probar y confirmar las premisas de estos silogismos para afianzar la consecuencia que de todas ellas se desprende: luego D. Amadeo ni su titulado gobierno podian hacer esas elecciones; y si no las podian hacer, lo hecho es nulo á todas luces.

Que D. Amadeo no es descendiente de los Reyes Católicos, creo que seria ridículo negarlo: con todo, lo probaremos luego. Dos ramas Borbónicas se disputan la legitimidad en España, cuestion que no es de este lugar. La rama de Soboya era llamada por Felipe V, en defecto de los descendientes directos; por consiguiente, tan solo cuando faltasen todos los descendientes de ambos sexos de los tres hijos de Carlos IV podria haber alegado su legitimidad D. Amadeo; pero habiendo venido en perjuicio de los descendientes legítimos de las ramas Borbónicas, D. Amadeo no pudo ser mirado como descendiente de los Reyes Católicos para los efectos canónicos.

Los derechos canónicos no los adjudican las Cortes, sino la Iglesia. Ella los dió, ella los modifica y ella los quita: *Ejus est tollere, cujus est condere*. Los derechos canónicos de patronato los fallan los Tribunales eclesiásticos, nó los civiles, y la Iglesia mira mucho estos derechos familiares descendenciales y gentilicios, y no consiente embrollarlos con esa supina ligereza con que los confunde y atropella el Estado.

Además, en materias de privilegios no cabe sustitucion de lugar, persona, cargas ni circunstancias sin anuencia del privilegiante, es doctrina elemental y corriente en ambos derechos *Standum est chartæ*, como decian los antiguos. La razon es bien sencilla: todo privilegio (*privata-lex*) es una ley especial que deroga la ley general. En tal concepto es odiosa, y como odiosa se restringe, no siendo lícito al que la ha de aplicar sacarla de los estrechos límites de la excepción.

Los hechos de persecucion del Clero y detencion de sus bienes son públicos y notorios. Claro está que los perseguidores y detentadores no los confesarán; pero por eso no dejarán de ser menos ciertos. Enrique VIII de Inglaterra ahorcaba á los que le llamaban perseguidor de la Iglesia y ladron de sus bienes. Nunca al verdugo le gustó que le digeran verdugo: habia que llamarle *ejecutor de la justicia*.

Pero los que demolieron iglesias, confiscaron los residuos de sus escasos bienes, suprimieron institutos religiosos, rasgaron el Concordato, exigieron al Clero un juramento infucio, lo mataron de hambre, le han robado lo que el pueblo pagaba para el culto á título de indemnizacion, y como á un acreedor del Estado procesaron á dignísimos Prelados por defender los derechos de la Iglesia, nos robaron á los sócios de S. Vicente de Paul el dinero de nuestros bolsillos, estafaron gitanamente los patronatos y los bienes de hospitales y lugares religiosos, echaron á la calle pobres religiosas usurpándoles sus dotes; ¿podian ser mirados como patronos de la Iglesia?

Vosotros, vencidos de la plaza de toros, conservadores de destinos, que derrumbasteis el trono que democráticamente habiais minado y profanado, sentando en él un otro maniquí de Enrique IV. por pudor siquiera no hableis de trono, de Rey ni de regalías. Por malos que sean vuestros vencedores, sois cien veces peores vosotros que ellos.

(De la Reconquista.) (Se continuará)

SALAMANCA: IMP. DE OLIVA.